CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 2006/131 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. NIT 830.001.017-0

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón Antioquia, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N°. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra **CESAR FERNANDO LAGUNA VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.133 de Bogotá, D.E., quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública N° 0 368 de la Notaría 14 de Santafe de Bogotá del 30 de enero de 1995, inscrita el 16 de febrero de 1995 bajo el número 481397 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 25 de octubre de 2006, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 31 de agosto de 2006, suscrito por los Coordinadores de los Grupos de Servicios Generales y de Adquisiciones y Suministros de la entidad, el ICETEX en cumplimiento de su función requiere contratar el suministro de los cartuchos para impresora, toner para fotocopiadora y cintas que le permitan el normal desarrollo de las labores que sus funcionarios deben realizar para el cumplimiento de la misión institucional. **2.** Que para tal fin, mediante Resolución N° 1133 del 7 de noviembre de 2006 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública N° 022 de 2006 cuyo objeto es la selección del contratista que ofrezca las mejores condiciones para contratar el suministro de cartuchos para impresora, toner para fotocopiadora y cintas con destino a la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX. **3.** Que dicha licitación fue publicada en el Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo establecido

CP12

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

en el Decreto 2434 de 2006. **4.** Que a la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones presentaron propuestas en su orden los representantes de UNIPLES S.A., RAPIDCARTUCHOS LTDA., COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA., INSUCOMPUTO LTDA. y el GRUPO EURO CANON, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 17 de noviembre de 2006. **5.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución N° 1244 del 7 de diciembre de 2006 se adjudicó parcialmente a COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. el contrato correspondiente al suministro de cartuchos para impresora, toner para fotocopiadora y cintas con destino a la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX, ítems 1, 6, 32 y 48, en los términos señalados en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 022 de 2006. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-VF-0007 de fecha 20 de octubre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es el suministro de cartuchos y toner para impresora, toner para fotocopiadora y cintas con destino a la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, el pliego de condiciones de la Licitación Pública No 022 de 2006, y el anexo técnico No 001, documentos que hacen parte integral del contrato. **ALCANCE DEL OBJETO**. Los elementos a suministrar por medio de este contrato son los relacionados en el anexo 001 del presente documento y otros de la misma naturaleza que por necesidad se requieran. Las cantidades establecidas en el anexo No 001 podrán variar según la necesidad que tenga **EL ICETEX**. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2008 o hasta agotar el presupuesto, contado a partir de su perfeccionamiento. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar entregas parciales en la Dirección General, Direcciones Territoriales y en las Oficinas Regionales del ICETEX, previa solicitud por escrito del interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. **A. VALOR.** El valor del

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

presente contrato es hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16´606.234.oo) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente No 026-15375-9 de Bancafe, previa presentación de factura conforme a los elementos entregados, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N11-002-004-004-015 PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA de las vigencias fiscales 2006, 2007 y 2008 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-0007, expedido por el Jefe de Presupuesto el 20 de octubre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad e infraestructura para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 022 de 2006, en la propuesta presentada para la presente contratación, y el anexo técnico N° 001, documentos que hacen parte integral del contrato. **3.** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas y contratadas. **4.** Entregar los bienes adquiridos a través del presente contrato en las instalaciones de la Dirección General ubicada en la Carrera 3 No 18-32 en Bogotá D.C., y en las diferentes ciudades que conforman las Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del **ICETEX**. **5.** Cumplir con la garantía de calidad ofrecida en la propuesta para cada ítem. **6.** Garantizar que los precios de los ítems ofrecidos son precios de distribuidor o mayorista y que están acordes con los precios del mercado real y del SICE. **7.** Garantizar que los bienes ofrecidos a través de la propuesta y en el contrato son genuinos, originales y que ingresaron al país de forma legal. **8.** Presentar de forma mensual certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal que acredite el pago correspondiente de

OP12

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **9.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **10.** Realizar los cambios de los bienes que hayan salido defectuosos, previa solicitud del interventor del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del interventor del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **4.** A través del interventor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación mensual que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes establecidos en el numeral 8 del literal A). **5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL BIEN**, Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados desde el acta de recibo a satisfacción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA**

CPIR

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO

CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 2006/131 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. NIT 830.001.017-0

DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor de los bienes entregados y recibidos a satisfacción por el interventor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del contrato, en coordinación con **EL**

CAIZ

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32, BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 2006/131 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. NIT 830.001.017-0

CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORIA**. Corresponderá al Coordinador del Grupo de Adquisiciones y Suministros del ICETEX, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que

CPR

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 -- 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO

hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su

CPIZ

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del Contratista con la entrega, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

22 DIC 2006

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
ICETEX

CESAR FERNANDO LAGUNA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Publicidad Unidad Escuela y Otros
Código 11 02 1 024 0 0 015 Fecha Dic 22/06
Novedad: 00 Valor Disponibilidad:

CPN2

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. NIT 830.001.017-0

Anexo 001

No.	*Nombre del Elemento*	*Código CUBS*	*Cantidad (24 meses)*	*Comercializadora Ferlag Ltda.*	
				Valor Unitario	*Valor Total*
1	CINTA IMPRESORA BROTHER 1918	1.52.1.31	87	11.551,28	1.004.961
6	CINTA TALLY REF. TK 6100	1.52.1.31	36	40.941,04	1.473.877
32	TONER IMPRESORA XEROX DOCUPRINT N17 Ref.: 113R00095	1.52.1.75.826	29	432.095,36	12.530.765
48	TONER DUPLICADORA RISO 1750	1.52.1.75	17	93.919,40	1.596.630
	Y TODOS LOS DEMÁS DE LAS MISMA NATURALEZA QUE REQUIERA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SUS LABORES				
	VALOR TOTAL				**16.606.234**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA